



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 129-2026-UNAAA/CO

Yurimaguas, 22 de Abril de 2026.

**VISTO:** El Oficio N° 390-2026-UNAAA-CO/VPA, de fecha 21 de abril de 2026, se remite el Informe N° 0117-2026-UNAAA-CO/VPA-RAA, de fecha 21 de abril de 2026; el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 010-2026-UNAAA, de fecha 22 de abril de 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";*

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.; (...);"*

El artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables";*

Es así, que mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 038-2026-MINEDU, de fecha 26 de Marzo de 2026, se resuelve en su artículo 3°: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ, en calidad de Presidente; NAZARIO AGUIRRE BAIQUE, en calidad de



Vicepresidente Académico, y JACINTO JOAQUIN VERTIZ OSORES, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Que, la Constitución Política del Perú, favorece a la persona en el logro de sus capacidades y habilidades, independientemente de cualquier condición que limite el logro de las mismas, que les permitan mejorar sus condiciones de vida en general, siendo el nivel de los estudios universitarios uno de ellos. De otra parte, *la Constitución establece la autonomía de las universidades en materia académica, administrativa, económica, lo que le confiere la potestad de adecuarse a las condiciones nuevas de demandas de servicios académicos, como los que ocasionan los nuevos reingresos:*

En virtud a ello, es que a través del Oficio N° 390-2026-UNAAA-CO/VPA, de fecha 21 de abril de 2026, se remite el Informe N° 0117-2026-UNAAA-CO/VPA-RAA, de fecha 21 de abril de 2026, la Especialista en Registro de Asuntos Académicos del Vicerrectorado Académico informa sobre la revisión y validación de los expedientes de reingreso, confirmando que un total de veintinueve (29) estudiantes han cumplido estrictamente con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Estudiante y demás normativa vigente; por lo que, habiéndose verificado la condición académica y administrativa de los peticionarios, se determina que resulta legal y técnicamente procedente autorizar su reincorporación a la vida universitaria para el desarrollo del semestre académico 2026-I;

Que, a través de Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 010-2026-UNAAA, de fecha 22 de abril de 2026, se acordó por unanimidad, APROBAR EL REINGRESO DE VEINTINUEVE (29) ESTUDIANTES EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2026-I, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones, POR UNANIMIDAD;

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR EL REINGRESO DE VEINTINUEVE (29) ESTUDIANTES EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2026-I, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, conforme al siguiente detalle:

N°	ESCUELA PROFESIONAL	APELLIDOS Y NOMBRES
1	ACUICULTURA	HUAYNACARI ARBILDO ESTEFANY ELIANA
2	ZOOTECNIA	PUA TANGO A AMERICO ELFREN
3	AGRONOMIA	ALCADE RODRIGUEZ RODRIGO
4	ZOOTECNIA	RIOS CORDOVA JULIO JAVIER
5	AGRONOMIA	CARIAJANO OLORTEGUI KENNEDY
6	NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO	HERBACH RUIZ JOB GARI
7	AGRONOMIA	CAIPO HOFFMAN HILARIO
8	AGRONOMIA	FLORES TORRES JESUS GABRIEL
9	CONTABILIDAD	TRAVERSO ROJAS OTTO JAMIR
10	ACUICULTURA	CHUQUIVAL MANIHUARI RONALD
11	AGRONOMIA	DOMINGUEZ PINEDO SANDRO DANIEL



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

12	NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO	HUANSI SILVA ITALO RANIERI
13	ZOOTECNIA	VALERA DEL CASTILLO VALERIA MAYTE
14	ACUICULTURA	NAVARRO LOZANO DAN MICHAEL
15	ACUICULTURA	YUYARIMA REAÑO FRANK JEREMY
16	CONTABILIDAD	VASQUEZ VELA ALEXANDER KIU ZHIMKO
17	AGRONOMIA	MOSQUEDA GONZALES CARLOS
18	CONTABILIDAD	MORENO TANGO JUAN
19	CONTABILIDAD	SHARDIN RENGIFO SHARI
20	CONTABILIDAD	RIOS DEL CASTILLO ESTEFANO ZORKING
21	CONTABILIDAD	DAVILA SALAS JEYSON STIVEN
22	AGRONOMIA	FACHIN PIZANGO ERICK ALI
23	AGRONOMIA	MUNDACA CRUZ GILMER
24	AGRONOMIA	ANGULO OLORTEGUI LISTER
25	AGRONOMIA	FERNANDEZ CHAVEZ JEINER
26	AGRONOMIA	DEL AGUILA HUANSI VICTOR JUNIOR
27	AGRONOMIA	FLORES CHUQUILIN RUTH
28	AGRONOMIA	CULQUI ILIQUIN IRMA
29	ZOOTECNIA	CHUJANDAMA SALAS FRAN ANTONY

**ARTICULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR, el presente acto resolutive a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección de Gestión Académica, a los estudiantes y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO TERCERO.** – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe) para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS  
  
Adg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS  
  
Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ  
PRESIDENTE DE COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCION:  
Presidencia  
Vicepresidencias  
Oficina de Secretaria General  
Oficina de Registros y Asuntos Académicos  
Oficina de Tecnología de la Información